

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18833
- Código de verificación: 78133739058
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-064 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-264

FECHA 27/04/2023

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Total, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Ttotal, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-015 de fecha 03 de febrero de 2023, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-064, de fecha 12 de abril de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, , los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1164 de 1998, N° 497 y N° 1713, ambas de 1999, N° 1063 y N° 2088, ambas de 2000, N° 217 y N° 2592, ambas de 2002, N° 2207 de 2003, N° 1959 de 2004, N° 2846 de 2005, N° 2103 de 2006, N° 2521, N° 2633 y N° 3833, todas de 2009, N° 2514 de 2011, N° 3501 de 2012, N° 1342 de 2013, N° 3218 de 2014, N° 3363 de 2015, N° 1043 de 2016, N° 2497 de 2017, N° 2830 de 2018, N° 1152 y N° 2433, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de El Ttotal, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ttotal, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-064, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso huiro flotador.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1063 de 2000, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 3833 de 2009, y N° 3218 de 2014, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Total, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) huiro negro **Lessonia spicata**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y f) loco **Concholepas concholepas**.”

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Total, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales de La Localidad de El Totoral, R.U.T. N° 65.345.110-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 204, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Caleta El Totoral s/n°, Ovalle, Región de Coquimbo, y casillas electrónicas mauriciocarrasco474@gmail.com y cmoraga@marvivaconsultores.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-064, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 66.900 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- b) 715.311 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 3.272 individuos (768 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 5.346 individuos (821 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 6.072 individuos (509 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 24.442 individuos (8.779 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-064, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-064, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico cmoraga@marvivaconsultores.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**